

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DRI/RI-041/2018, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el 4 de octubre de 2018, a través del cual la C. María del Carmen Hernández Beltrán, representante legal de la empresa "Solución Pluvial", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, en lo sucesivo "La convocante", derivados del fallo de fecha 2 de octubre de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-60-2018, convocada para el "suministro y colocación de sistemas de captación de agua de lluvia en cinco escuelas de nivel medio superior".

## RESULTANDO

1. Que el 4 de octubre de 2018, se recibió el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente" en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 8 de octubre de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0713/2018, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación número LPN-60-2018 y en apego al artículo 114 del mismo ordenamiento, se manifestara en cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento licitatorio recurrido.
3. Que el 9 de octubre de 2018, se recibió oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/3642/2018, a través del cual "La convocante" informó sobre la suspensión de la licitación pública nacional número LPN-60-2018.
4. Que el 9 de octubre de 2018, se notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0722/2018, a través del cual se solicitó a "La recurrente" subsanara los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 111 fracciones III y VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio en comento.
5. Que el 11 de octubre de 2018, se emitió acuerdo por el esta Dirección determinó no otorgar la suspensión solicitada por "La recurrente", el cual se notificó mediante oficios SCGCDMX/DGL/DRI/0741/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/0742/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/0743/2018, a "La convocante", a la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente y a "La recurrente", respectivamente.
6. Que el 15 de octubre de 2018, "La recurrente" atendió la prevención que esta Dirección realizó por oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0722/2018.



7. Que el 15 de octubre de 2018, se recibió el oficio SEDEMA/DA/DRMSG/3809/2018, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación número LPN-60-2018.
8. Que el 17 de octubre de 2018, esta Dirección dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", en contra del fallo de fecha 2 de octubre de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-60-2018, lo que se le hizo del conocimiento a "La recurrente", por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0764/2018 y se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir alegatos.
9. Que el 24 de octubre de 2018, mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0765/2018, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., le hizo del conocimiento el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y aportara pruebas, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del citado recurso; de igual forma se le indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
10. Que el 29 de octubre de 2018, fecha programada para tener verificativo la Audiencia de Ley, se hizo constar la comparecencia de "La recurrente".

Sin embargo, toda vez que se notificó a la persona moral "Bama y Asociados", S.A. de C.V., el día 24 de octubre de 2018, y atendiendo a los artículos 111 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, a efecto de preservar la garantía de audiencia de la persona moral "Bama y Asociados", S.A. de C.V., acordó diferir la Audiencia de Ley para el día 1° de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, quedando notificada "La recurrente" en este acto, y la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0795/2018, en similar fecha del diferimiento y de la nueva fecha de celebración de la Audiencia de Ley.

11. Que el 1° de noviembre de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció "La recurrente" ni la persona moral "Bama y Asociados", S.A. de C.V., en su calidad de tercero perjudicado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente", acordándose en este acto que la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., no realizó manifestaciones que a sus intereses conviniera y no ofreció medio de prueba alguno,

aún y cuando, se le hizo de su conocimiento mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0795/2018 del 29 de octubre de 2018, tal y como consta en el expediente en que se actúa, para que realizara manifestaciones y aportara las pruebas que a sus intereses conviniera.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 393 y 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal supletoriamente aplicable, se hizo constar que las empresas "Solución Pluvial", S.A. de C.V., y "Bama y Asociados", S.A. de C.V., y/o persona alguna en su nombre y representación, no manifestaron alegatos en virtud que no comparecieron de forma personal, ni obra en el expediente en que se actúa que las citadas personas morales hayan presentado sus alegatos mediante escrito ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se recibieron y admitieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por "La convocante" y "La recurrente", mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar respecto de la legalidad del fallo que tuvo verificativo el 2 de octubre de 2018, de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, convocada por la Secretaría del Medio Ambiente, para el "suministro y colocación de sistemas de captación de agua de lluvia en cinco escuelas de nivel medio superior".
- IV. "La recurrente" en su escrito de inconformidad señala, en esencia, que le causa agravio el acto impugnado, por lo siguiente:

"Que "La convocante" durante el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, llevado a cabo el 28 de septiembre de 2018, señaló que revisó cuantitativa, sucesiva y separadamente la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y verificó que las empresas participantes cumplieron cuantitativamente con lo solicitado en



las bases de la licitación y en la junta de aclaración de bases; sin embargo, asevera "La recurrente" que cuando le pasaron a firma los documentos de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., constató que ésta no había presentado en su propuesta técnica ninguno de los documentos que se pedían en el anexo técnico de las bases de la licitación.

No obstante lo anterior, manifiesta "La recurrente" que el 2 de octubre de 2018, "La convocante" presentó el dictamen del análisis cualitativo de las propuestas presentadas determinando que la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., cumplía cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados en la propuesta técnica y anexo técnico de las bases de la licitación, siendo que a decir de "La recurrente" no es posible, dado que el sólo anexo técnico de la licitación consta de 12 páginas y está lleno de requisitos de los cuales la persona moral "Bama y Asociados", S.A. de C.V., no cumplió con ninguno.

Finalmente, "La recurrente" señala que al término del acto de fallo y cuando le entregaron copia del acta correspondiente se percató que el Contralor Ciudadano, que se encontró presente en el acto de fallo que nos ocupa, no firmó el acta de la misma."

De igual manera, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" expresó sobre los agravios de "La recurrente", en el informe pormenorizado rendido a esta Autoridad por oficio SEDEMA/DA/DRMSG/3809/2018, de fecha 15 de octubre de 2018.

- V. Ahora bien, se procede al estudio de las manifestaciones que formuló "La recurrente", en los siguientes términos:

En sus argumentos de agravio "La recurrente" se manifiesta inconforme por la evaluación que realizó "La convocante" a la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., específicamente "La recurrente" se duele de que "La convocante" determinó que la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., cumplía cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados en la propuesta técnica y anexo técnico de las bases de la licitación número LPN-60-2018, lo que a juicio de "La recurrente" no es posible, toda vez que se percató que la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., no cumplió con ninguno de los requisitos solicitados en el anexo técnico de las bases de licitación.

Con relación a lo anterior, en el informe pormenorizado rendido ante esta Autoridad por oficio SEDEMA/DA/DRMSG/3809/2018, el 15 de octubre de 2018, "La convocante" señaló que en el anexo técnico de las bases se establecieron las especificaciones que deberían cumplir los licitantes, pero además, se indicaron otros aspectos para que los licitantes tuvieran conocimiento sobre los servicios a contratar y pudieran cumplir con las especificaciones requeridas; sin embargo, dichas especificaciones no se solicitaron para esta etapa procesal, sino hasta que existiera una empresa adjudicada.

"...



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DRI/RI-041/2018

Es importante señalar que para emitir el Dictamen de Evaluación Técnica, el área solicitante en su anexo técnico, solicitó que las empresas tuvieran conocimiento sobre los servicios a contratar y pudieran cumplir con las especificaciones requeridas; por lo que si bien es cierto, que el mencionado Anexo contiene especificaciones sobre los alcances de los productos, también lo es que estos no se solicitan en esta etapa procesal, sino hasta que exista una empresa adjudicada."

La subrayada es de esta Dirección de Recursos de Inconformidad

Atendiendo a lo expuesto por "La recurrente" y "La convocante", esta Dirección cita en la parte conducente el anexo técnico de las bases de la licitación pública nacional número LPN-60-2018.

## ANEXO TÉCNICO

### "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA EN CINCO ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR"

#### CONTENIDOS

1. RESPONSABLE
2. CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE TRABAJO
3. ACTIVIDADES
4. ENTREGABLES
5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
6. FORMA DE PAGO
7. COMPROMISOS DE LAS PARTES
8. PERFIL DEL PROVEEDOR

#### 1. RESPONSABLE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA)	
Dirección	Plaza de la Constitución N° 1, 3er Piso. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México
Teléfono	5278-9931

Dirección de Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios (DPCCPMDL)	
Responsable Técnico	Ing. Oscar Alejandro Vázquez Martínez
Cargo:	Director del Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios
Dirección:	Av. Tlaxcoaque N° 8, 6to. Piso. Cal. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Teléfono	5278-9931 ext. 6837
Correo Electrónico	ovazquez@cdmx.gob.mx

#### 2. CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE TRABAJO

Las sitios en donde se desarrollarán los trabajos de suministro e instalación del proyecto son cinco Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, ubicados en:

Cetis N° 50

Av. de las Torres No. 300, Barrio de San Antonia, Col. San Lorenzo Tezonco, C.P. 09900, Del. Iztapalapa.



Cetis N° 53  
Calle Combate de Celaya y Campaña del Ébano S/N, Col. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200,  
Del. Iztapalapa.

Cetis N° 54  
Calle 608 y Av. 412, Col. Unidad Habitacional San Juan de Aragón, C.P. 07470, Del. Gustavo A. Madero.

Cetis N° 55  
Periférica S/N, Unidad Habitacional C.T.M. Atzacalco, Col. Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07090, Del.  
Gustavo A. Madero.

Cetis N° 153  
Eje 5 Sur y Canal de San Juan, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Del. Iztapalapa.

El Participante deberá asistir a las visitas de inspección en los sitios antes mencionadas dando se le proporcionará una constancia al término de cada recorrido, las cinco constancias serán requisito para la presentación de la propuesta.

El recorrido por las escuelas se llevará a cabo el 11 y 12 de septiembre. El 11 de septiembre se visitarán los CETIS 50, 53 y 153 y el 12 de septiembre se visitaran los CETIS 55 y 54.

El inicio del recorrido para el día 11 de septiembre será a las 10:00 horas, en el CETIS 50, ubicado en Av. de las Torres Na. 300, Barrio de San Antonio, Col. San Lorenzo Tezonco, C.P. 09900, Del. Iztapalapa.

El inicio del recorrido para el día 12 de septiembre será a las 10:00 horas, en el CETIS 55, ubicado en Calle Periférico S/N, Unidad Habitacional C.T.M. Atzacalca, Col. Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07090, Del. Gustavo A. Madero.

En ambos días las empresas participantes deberán presentar su recibo de pago de las bases de la licitación. Además, las empresas deberán llevar su propio medio de transporte para desplazarse.

### 3. ACTIVIDADES

El proveedor contratado deberá cumplir con las siguientes actividades, durante el desarrollo del proyecto:

...

### 4. ENTREGABLES.

El proveedor entregará 3 juegos por carpeta de manera física y electrónica. La versión electrónica se entregará en PDF y Word.

....

### 5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

La instalación de los sistemas de captación de agua de lluvia en cinco escuelas de nivel medio superior, objeto de estos términos de referencia, comprenderá para su realización un periodo de dos meses a partir de la emisión del fallo.

...



## 6. FORMA DE PAGO

*El pago por la realización del proyecto "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA EN CINCO ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR" se realizará en dos exhibiciones:*

...

## 7. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

*La DPCCPMDI se compromete aclarar dudas respecto al presente proyecto y asistir a las reuniones de trabajo previamente programadas entre las partes; dar seguimiento y autorizar las actividades que se realicen durante el desarrollo del proyecto.*

*El licitante adjudicado ...*

## 8. PERFIL DEL PROVEEDOR.

*El licitante adjudicado deberá...*

## 9. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

*El licitante deberá contar con una póliza de responsabilidad civil por cualquier daño que pueda ocasionar a terceros por hechos no intencionales durante la colocación de los SCALL, el porcentaje será del 10% del impuesto sobre el valor agregado y escrito en el que exima a la SEDEMA de cualquier responsabilidad.*

Del análisis al anexo técnico que forma parte integral de las bases de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, se puede advertir que este anexo técnico, se desglosó de la siguiente manera:

- a) En el numeral 1, se dio información respecto del **nombre del responsable**, que es el Ing. Oscar Alejandro Vázquez Martínez como Responsable Técnico con cargo de Director del Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios de la Secretaría del Medio Ambiente.
- b) En el numeral 2, se estableció un **requisito que debe cubrir el participante o empresas participantes**, como lo es acudir a las visitas de inspección en los sitios en donde se desarrollarían los trabajos de suministro e instalación del proyecto, es decir en los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios números 50, 53, 54, 55 y 153, en donde se les proporcionaría una constancia al término de cada recorrido, y estas constancias serían requisitos para la **presentación de la propuesta**; es decir este requisito del numeral 2 del anexo técnico, es el que debe cubrir el licitante e integrarlo a su propuesta, entendiéndose como licitante a la persona física o moral que **participa** con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, concepto que así lo establece la fracción XIII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- c) Y finalmente, se establecen en los numerales 3 a 9, diversas especificaciones del contrato que debe cubrir el **proveedor o proveedor contratado o licitante adjudicado**; tales como actividades, entregables, cronograma de actividades, y se especifica la forma de pago, se señalan los compromisos de las partes, se



indica el perfil de proveedor y se indica la obligación de éste de contar durante la colocación de los SCALL con una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros; es decir son precisiones que debe asumir el proveedor, entendiéndose por éste, a la persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, definición que se puede apreciar en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo tanto, se estima infundado el agravio de "La recurrente", porque como lo acreditó "La convocante", para la evaluación de la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., ajustó su actuación a la forma y términos en que debe realizar la evaluación de las propuestas que prevén los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 de su Reglamento; en efecto, los preceptos jurídicos en la parte que interesa obligan a "La convocante" a llevar a cabo el análisis cualitativo de las propuestas presentadas por los licitantes, con la finalidad de **revisar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos en la forma y términos establecidos en las bases de la licitación número LPN-60-2018**, o bien en la junta de aclaraciones que se haya celebrado, y precisan que tiene la obligación de desechar aquellas propuestas que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en las bases licitatorias.

Es el caso que "La convocante" demostró que la evaluación que llevó a cabo tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos solicitados en las referidas bases, pero específicamente acreditó que revisó que la propuesta de la persona jurídica "Bama y Asociados", S.A. de C.V. incluyera las cinco constancias correspondientes a las visitas de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, señaladas en el numeral 2 del anexo técnico, ya que es el único requisito que se debería anexar a la propuesta técnica por parte de los licitantes.

Situación que es apreciable de la propuesta de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., que fue remitida por "La convocante" en copia certificada de su original, pues a fojas 000879 a 000883 del expediente en que se actúa, obran agregadas en la propuesta de "La recurrente" las cinco constancias de visita a los sitios de trabajo correspondientes a los cinco Centros de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios, en los cuales se desarrollarían los trabajos de suministro e instalación del proyecto objeto de la licitación número LPN-60-2018, documentales privadas que tienen pleno valor probatorio, por ser documentos privados no objetados, con fundamento en los artículos 334 y 335, con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De ahí lo infundado del agravio que pretende hacer valer "La recurrente", puesto que los aspectos que se señalan en los numerales del 3 al 9 del multicitado anexo técnico son aspectos aplicables para el **proveedor o proveedor contratado o licitante adjudicado**; tales como actividades, entregables, cronograma de actividades, y se especifica la forma de pago, se señalan los compromisos de las partes, se indica el perfil de proveedor y se indica la obligación de éste de contar durante la colocación de los SCALL con una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros; es decir estos aspectos se deben asumir por el **proveedor**, entendiéndose por éste, a la persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos



desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme al artículo 2 fracción IX de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, carácter que a la presentación de la propuesta el día 28 de septiembre de 2018, no tenía la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., sino el carácter de licitante.

Por lo cual, lo procedente es confirmar la legalidad del fallo de la licitación número LPN-60-2018, porque "La convocante" se ajustó a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta de la persona moral "Bama y Asociados", S.A. de C.V., conforme a los requisitos exigidos en las bases, las cuales son las condiciones que rigen en la licitación y a las que deben sujetarse "La convocante" y los licitantes. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del rubro y tenor siguiente:

*"Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-October. Tesis: I. 3o. A. 572 A. Página: 318.*

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a las particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas o fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo pública. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios o saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a las derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el



contrata mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privada de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidada en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a la que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ello, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen para cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de la que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases a pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada una de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosos."



La tesis robustece el criterio antes señalado, pues sostiene en lo medular que las bases licitatorias, constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, que detallan, por un lado, las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas; reglamentarias en cuanto al procedimiento licitatorio en sí, y, por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual relativas a los actos y obligaciones de "La convocante", oferentes y adjudicatarios; por lo que la violación a estas cláusulas sería una infracción al contrato que se llegue a firmar; en este orden de ideas, se concluye que las condiciones establecidas en las bases son los parámetros necesarios para regular el procedimiento licitatorio, en tal tesitura, como lo demandan los multicitados artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, "La convocante" debe verificar que todos y cada uno de los licitantes de la licitación LPN-60-2018, cumplan cualitativamente con lo establecido en las bases de licitación, y en el caso particular tenía la obligación de verificar que la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., presentara las cinco constancias correspondientes a las visitas de los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, tal y como se requirió en el numeral 2 del anexo técnico en virtud de que los aspectos del numeral 3 al 9 del citado anexo técnico, son aspectos aplicables para el proveedor, es decir para la persona física o moral que celebrará el contrato por virtud de dicho procedimiento de licitación.

Lo que permite ver lo infundado del argumento de agravio de "La recurrente".

Cabe mencionar que, también "La recurrente" se duele de que, según afirma, al término del acto de fallo de la licitación número LPN-60-2018, se percató de que el Contralor Ciudadano que se encontró presente en ese acto no firmó el acta de la misma.

Sobre este argumento, debe decirse que este aspecto no incide en la legalidad del fallo emitido, ya que como lo señala el artículo 43 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el acto de fallo de la licitación número LPN-60-2018, debe ser presidido por el servidor público que designe "La convocante" en las bases, quien es la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la Ley citada, y es el caso que este acto fue presidido y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes, quien es uno de los servidores públicos responsables del procedimiento licitatorio, atendiendo al punto 1.3. de las bases de la licitación número LPN-60-2018.

A mayor abundamiento, atendiendo a dichos preceptos jurídicos el acta que se levante con motivo del fallo de la licitación número LPN-60-2018, en cuanto a su forma se exige que debe ser rubricada y firmada por (i) los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, (ii) por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados y por (iii) el representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control; lo cual en la especie aconteció, pues como se ha dicho fue signada por el (i) Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que es el servidor público responsable del procedimiento, (ii) por las empresas que participaron en ese fallo, que corresponden a las sociedades



mercantiles "Solución Pluvial", S.A. de C.V. y "Bama y Asociados", S.A. de C.V., así como por (iii) el servidor público que acudió en representación de la Contraloría Interna en la dependencia convocante; en consecuencia, no es un elemento que invalide el acta la falta de firma por parte del contralor ciudadano, sin perjuicio que en el acto de fallo se hizo constar que el contralor ciudadano no se presentó al evento licitatorio.

De ahí que este acto de fallo que hoy se impugna sea eficaz, ejecutivo y exigible; por haberse prescrito por el servidor público que designó "La convocante" en las propias bases de la licitación.

Se cita el artículo 43 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para mejor comprensión.

*Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.*

*Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada una de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificadas, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.*

Por lo expuesto, es infundado el agravio de "La recurrente".

VI. Ahora bien, esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

"La recurrente" ofreció como pruebas, copias simples de la siguiente documentación de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, de la convocatoria, del acta de aclaración de bases, del oficio SEDEMA/DEA/DRMSG/3343/2018, del 21 de septiembre de 2018, del acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 28 de septiembre de 2018 y del fallo de fecha 2 de octubre de 2018.

Respecto a las copias simples de los documentos que ofreció "La recurrente", administradas con las copias certificadas que obran en el presente expediente, remitidas por "La convocante", en lo que hace a la convocatoria, al acta correspondiente a la junta de aclaraciones y acta de presentación y apertura de propuestas y la del fallo de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, así como el oficio número SEDEMA/DEA/DRMSG/3343/2018, acreditan que "La convocante" estableció los requisitos de carácter legal, administrativo, técnico y económico que rigen para la licitación, que deben cubrir todos y cada uno de los licitantes; que celebró la junta de aclaraciones, recibiendo los cuestionamientos que formularon los licitantes y que dio respuesta a los mismos; así como que en el momento procesal oportuno recibió las propuestas de los licitantes interesados en la licitación LPN-60-2018 y sobre todo con el acta de fallo



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DRI/RI-041/2018

"La convocante" demostró que evaluó las propuestas en igualdad de circunstancias para todos y cada uno de los licitantes, y también se acredita que su evaluación se enfocó a verificar que los licitantes elaboraran sus propuestas incluyendo los aspectos legales, administrativos, técnicos y económicos legalmente establecidos en las bases de la licitación número LPN-60-2018, como lo establecen los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; por lo que estas pruebas no benefician a los intereses de "La recurrente".

Por otra parte, en lo que corresponde a la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., esta Dirección emitió el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0765/2018, mediante el cual le otorgó derecho de audiencia en su carácter de tercero perjudicado en el presente recurso de inconformidad, para que manifiestará lo que a sus intereses conviniera y aportará las pruebas que considerara pertinentes, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de los mencionados oficios; y además se les informó de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de Ley.

Sin embargo, fue notificada el 24 de octubre de 2018, su plazo comenzó a correr a partir del día 25 de octubre y feneció el 29 de octubre del mismo año, sin que hubiere presentado escrito alguno para ejercer ese derecho; por lo cual se tiene por perdido de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos V y VI, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases y acta de fallo de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, que se celebró el 2 de octubre de 2018, las cuales tienen valor probatorio pleno, por haber sido emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, así como la propuesta que presentó la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., la cual también se le otorga valor probatorio al no haber sido objetada, se confirma la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, que tuvo verificativo el 2 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

## RESUELVE

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.



- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se confirma la legalidad del fallo de la licitación pública nacional número LPN-60-2018, que tuvo verificativo el 2 de octubre de 2018.
- TERCERO.** Se hace del conocimiento de "La recurrente" y de la empresa "Bama y Asociados", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las empresas "Solución Pluvial", S.A. de C.V. y "Bama y Asociados", S.A. de C.V., así como a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y al Órgano Interno de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

